



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

ASAMBLEA
10^a sesión
Punto 31 del orden del día

92FUND/A.10/29
22 agosto 2005
Original: INGLÉS

CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES A LOS FONDOS DE RECLAMACIONES IMPORTANTES

Nota del Director

Resumen:	En este documento se examina la necesidad de las contribuciones de 2005 para los Fondos de Reclamaciones Importantes. Se propone que se recauden contribuciones al Fondo de Reclamaciones Importantes del <i>Erika</i> y al Fondo de Reclamaciones Importantes del <i>Prestige</i> por £2,0 millones y £3,5 millones respectivamente, pero deberían diferirse hasta que se necesiten, si procede.
Medida que ha de adoptarse:	Decidir sobre las recaudaciones de las contribuciones de 2005 al Fondo de Reclamaciones Importantes.

1 Introducción

- 1.1 El artículo 12.1 del Convenio del Fondo de 1992 dispone que la Asamblea determinará la cuantía de las contribuciones a recaudar, cuando haya lugar a ello. Para este fin, la Asamblea deberá calcular para cada año civil, a manera de presupuesto, los gastos e ingresos del Fondo de 1992, teniendo en cuenta la necesidad de mantener fondos líquidos suficientes.
- 1.2 Los gastos del Fondo de 1992 se hallan constituidos por:
 - a) costes y gastos de administración del Fondo de 1992, junto con cualquier déficit de años precedentes;
 - b) pagos de reclamaciones y gastos relacionados con reclamaciones por un valor máximo de 4 millones de DEG por siniestro (reclamaciones menores); y
 - c) pagos de reclamaciones y gastos relacionados con reclamaciones en la medida en que la cuantía total de los pagos respecto de cualquier siniestro concreto supera los 4 millones de DEG (reclamaciones importantes).
- 1.3 Los gastos mencionados en los subpárrafos a) y b) del párrafo 1.2 anterior deberán proceder del Fondo General (artículo 7.1 c) del Reglamento financiero), mientras que los gastos relativos a reclamaciones importantes, según se definen en el subpárrafo c) anterior deberán cubrirse con los Fondos para Reclamaciones Importantes (artículo 7.2 d) del Reglamento financiero).

- 1.4 Se ha incorporado en el proyecto de presupuesto y se trata en otro documento (documento 92FUND/A.10/28) el cálculo de las contribuciones al Fondo General, conforme al artículo 12.2 a) del Convenio del Fondo de 1992. El presente documento trata sólo del cálculo de las contribuciones a los Fondos de Reclamaciones Importantes.
- 1.5 Al igual que para los siniestros concretos, se hace referencia a la información que consta en los Estados financieros (documento 92FUND/A.10/10, Anexo IV, Apéndice II) y a los varios documentos relativos a los siniestros presentados a la 30^a sesión del Comité Ejecutivo.
- 1.6 Cabe observar que toda estimación en el presente documento de las cantidades a pagar por el Fondo de 1992 en concepto de indemnización ha sido hecha sólo a efectos del cálculo de las contribuciones anuales, sin perjuicio de la posición del Fondo de 1992 respecto a las reclamaciones.
- 1.7 Ha de observarse además que – a menos que se diga otra cosa – la información sobre los pagos de indemnización y gastos relacionados con reclamaciones refleja la situación al 30 de junio de 2005.
- 1.8 El Director considera que tal vez sea necesario, en una adición a este documento, modificar algunas de las propuestas presentadas abajo indicadas, a la luz de las novedades.

2 Fondo de Reclamaciones Importantes del Erika

2.1 Información resumida

La información de trasfondo para la consideración del Fondo de Reclamaciones Importantes del *Erika* es la siguiente:

Siniestro	<i>Erika</i> Francia 12/12/99	
	Euros ^{<1>}	Libras esterlinas
Cuantía máxima de indemnización pagadera por el Fondo de 1992 (es decir 135 millones de DEG=FFr 1 211 966 881 – límite del CRC FFr 84 247 733 = FFr 1 217 719 148 = €171 919 676)	171 919 676	56 985 019
Indemnización pagada hasta el 30 de junio de 2005	87 515 841	
Saldo de indemnización pagadera	84 403 835	
Possible indemnización total pagadera por el Fondo de 1992, 1/7/05 – 1/3/07	84 403 835	57 006 350 ^{<2>}
Gastos relacionados con reclamaciones pagados por el Fondo de 1992 hasta el 30/6/05		16 853 884
Posibles gastos relacionados con reclamaciones pagaderos por el Fondo de 1992, 1/7/05 – 1/3/07		3 000 000
Cuantía máxima pagada por el Fondo General (4 millones de DEG)		3 380 680
Total recaudado previamente para el Fondo de Reclamaciones Importantes		118 000 000
Saldo estimado del Fondo de Reclamaciones Importantes del <i>Erika</i> al 30 de junio de 2005		60 004 000

2.2 Análisis

- 2.2.1 El total de los pagos del Fondo de 1992 respecto al siniestro del *Erika* alcanzó la cuantía máxima pagadera por el Fondo General (£3 380 680) durante 2001.
- 2.2.2 Se ha recaudado un total de £118 millones como contribuciones al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Erika*. Existía un superávit de £60,7 millones en aquel Fondo de Reclamaciones

<1> 1 euro = 6,55957 francos franceses

<2> La conversión de la moneda se ha efectuado sobre la base del tipo de cambio aplicable el 30 de junio de 2005, es decir 1 euro = £0,6754

Importantes al 31 de diciembre de 2004 (documento 92FUND/A.10/10, Anexo IV, Estado financiero IV.2). El saldo en el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Erika* era aproximadamente £60 millones al 30 de junio de 2005. No hay contribuciones pendientes.

- 2.2.3 No es posible determinar en esta etapa la cuantía total de las reclamaciones reconocidas. No obstante, es seguro que excederá con mucho de la cuantía disponible en virtud de los Convenios de 1992.
- 2.2.4 Al 30 de junio de 2005, se había pagado en concepto de indemnización una cuantía de £57 millones aproximadamente.
- 2.2.5 El Director opina que unos £60 millones, en concepto de indemnización y gastos relacionados con reclamaciones, pueden ser pagaderos por el Fondo de 1992 respecto a este siniestro para el periodo de 20 meses del 1 de julio de 2005 al 1 de marzo de 2007 (fecha en que serían exigibles las contribuciones de 2006). Esta estimación se basa en el tipo de cambio €£ el 30 de junio de 2005 de 0,6754.
- 2.2.6 Como se indica en el Anexo, parece que la cuantía disponible en el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Erika* sería justo lo suficiente para efectuar pagos respecto al siniestro del *Erika* hasta el 1 de marzo de 2007. Los cálculos del Anexo no incluyen intereses que se devengarán por los activos del Fondo de Reclamaciones Importantes durante el periodo 1 de julio de 2005 - 1 de marzo de 2007.
- 2.2.7 No obstante, un debilitamiento de la libra esterlina, de digamos el 5%, frente al euro daría como resultado un tipo de cambio €£ de 0,7092 y un déficit en este Fondo de Reclamaciones Importantes de unos £1,8 millones, tras tener en cuenta los intereses estimados que se devengarán por los activos de este Fondo de Reclamaciones Importantes.
- 2.2.8 Si la cuantía a pagar durante el periodo 1 de julio de 2005 a 1 de marzo de 2007 excediera de la estimación del Director de £60 millones debido a fluctuaciones monetarias o costes relacionados con reclamaciones superiores a lo previsto, el déficit se cubriría mediante un préstamo del Fondo General de conformidad con el artículo 7.1 c) iv) del Reglamento financiero, a reembolsar con intereses. Con todo, el Director considera importante preservar el capital de operaciones para que el Fondo de 1992 pueda pagar indemnización rápidamente respecto a siniestros que ocurran después de la sesión de octubre de 2005 de la Asamblea.
- 2.2.9 Por la razón indicada en el párrafo 2.2.8 supra, y en vista de la actual volatilidad en el tipo de cambio entre el euro y la libra esterlina, el Director cree que puede ser prudente mantener la posibilidad de recaudar contribuciones al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Erika*, mediante una recaudación diferida, para cubrir el déficit resultante de un debilitamiento de la libra esterlina frente al euro más bien que depender de préstamos del Fondo General (véase párrafo 4.1).

3 Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige*

3.1 Información resumida

La información de trasfondo para la consideración del Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige* es la siguiente:

Siniestro Lugar del siniestro Fecha del siniestro	<i>Prestige</i> España 13/11/02	
	Euros	Libras esterlinas
Cuantía máxima de indemnización pagadera por el Fondo de 1992 (es decir 135 millones de DEG = €171 520 703 - límite del CRC €22 777 896)	148 742 807	
Indemnización pagada por el Fondo de 1992 hasta el 30/6/2005	58 179 253	40 338 807
Saldo de indemnización pagadera	90 563 554	
Possible indemnización total pagadera por el Fondo de 1992, 1/7/05 – 1/3/07	90 563 554	61 166 624 ^{<3>}
Gastos relacionados con reclamaciones pagados por el Fondo de 1992 hasta el 30/6/05		7 330 624
Posibles gastos relacionados con reclamaciones pagaderos por el Fondo de 1992, 1/7/05 – 1/3/07		4 000 000
Cuantía máxima pagada por el Fondo General (4 millones de DEG)		3 369 200
Total recaudado previamente para el Fondo de Reclamaciones Importantes		108 000 000
Saldo estimado en el Fondo de Reclamaciones Importantes del <i>Prestige</i> al 30 de junio de 2005		65 117 000

3.2 Análisis

- 3.2.1 La cuantía total pagadera respecto al siniestro del *Prestige* alcanzó la cuantía máxima pagadera por el Fondo General (£3 369 200) durante 2003.
- 3.2.2 En su sesión de octubre de 2004, la Asamblea del Fondo de 1992 decidió recaudar £33 millones respecto al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige* (documento 92FUND/A.9/31, párrafo 28.3). El saldo en el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige* era aproximadamente £65,1 millones al 30 de junio de 2005, de los cuales unos £1,4 millones representan las contribuciones impuestas pero no pagadas.
- 3.2.3 No es posible determinar en esta etapa la cuantía total de las reclamaciones reconocidas. No obstante, es seguro que excederá con mucho de la cuantía disponible en virtud de los Convenios de 1992.
- 3.2.4 Al 30 de junio de 2005, se había pagado por concepto de indemnización una cuantía de £40,3 millones.
- 3.2.5 El Director opina que unos £65,2 millones, por concepto de indemnización y gastos relacionados con reclamaciones, pueden ser pagaderos por el Fondo de 1992 respecto a este siniestro para el periodo de 20 meses del 1 de julio de 2005 al 1 de marzo de 2007 (fecha en que serían exigibles las contribuciones de 2006).
- 3.2.6 Como se indica en el Anexo, parece que la cuantía disponible en el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige* tal vez no sería suficiente para efectuar pagos respecto al siniestro del *Prestige* hasta el 1 de marzo de 2007. No obstante, los cálculos del Anexo no incluyen intereses que se devengarán por los activos del Fondo de Reclamaciones Importantes durante el periodo 1 de julio de 2005 al 1 de marzo de 2007. Si se tuvieran en cuenta los intereses devengados, la cuantía disponible sería suficiente para este fin, siempre que se paguen las contribuciones pendientes de £1,4 millones.
- 3.2.7 El tipo de cambio €£ utilizado es el del 30 de junio de 2005, es decir 0,6754. Un debilitamiento de la libra esterlina, de digamos el 5%, frente al euro daría como resultado un tipo de cambio €£ de 0,7092 y un déficit en este Fondo de Reclamaciones Importantes de unos £3,5 millones, teniendo en cuenta por una parte los intereses estimados que se devengarán por los activos de este

^{<3>}

La conversión de la moneda se ha efectuado sobre la base del tipo de cambio aplicable el 30 de junio de 2005, es decir 1 euro =£0,6754.

Fondo de este Reclamaciones Importantes y, por la otra, que tal vez no se reciban algunas de las contribuciones pendientes al Fondo de Reclamaciones Importantes.

3.2.8 Si la cuantía a pagar durante el periodo 1 de julio de 2005 al 1 de marzo de 2007 excediera de la estimación del Director de £65,2 millones debido a fluctuaciones monetarias o costes relacionados con reclamaciones superiores a lo previsto, el déficit se podría cubrir mediante un préstamo del Fondo General de conformidad con el artículo 7.1 c) iv) del Reglamento financiero, a reembolsar con intereses. Por las razones indicadas en el párrafo 2.2.8 supra relativas al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Erika*, el Director cree sin embargo que sería prudente mantener la posibilidad de recaudar contribuciones al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige*, mediante una recaudación diferida, para cubrir el déficit resultante de un debilitamiento de la libra esterlina frente al euro más bien que depender de préstamos del Fondo General (véase párrafo 4.1).

4 Propuestas del Director

Propuesta de recaudación

4.1 Sobre la base de las consideraciones expuestas en los párrafos 2.2.8 y 3.2.8 supra, el Director propone que se recauden contribuciones al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Erika* y al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige* de £2,0 millones y £3,5 millones respectivamente.

Calendario de recaudaciones

4.2 El artículo 3.7 del Reglamento interior dispone que salvo disposición expresa de la Asamblea, en otro sentido, las contribuciones anuales serán pagadas el 1 de marzo del año siguiente a aquel en el que la Asamblea decida imponer contribuciones anuales.

4.3 En su 1^a sesión, la Asamblea decidió introducir un sistema de facturación diferida. En virtud de este sistema, la Asamblea fija la cantidad total a recaudar en contribuciones para un año civil determinado, aunque podría decidir que solamente se facturara para pago a más tardar el 1 de marzo del año siguiente una cantidad específica inferior, efectuándose la facturación de la cantidad restante, o de una parte de la misma, en una fecha posterior del mismo año, si fuera necesario (documento 92FUND/A.1/34, párrafo 16).

4.4 El Director propone que sea diferida la totalidad de las recaudaciones para el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Erika* de £2,0 millones y para el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige* de £3,5 millones y que se autorice al Director a decidir si ha de facturar la totalidad o parte de las recaudaciones diferidas posteriormente en 2006, si ello fuera necesario para equilibrar estos Fondos de Reclamaciones Importantes.

5 Medidas que ha de adoptar la Asamblea

Se invita a la Asamblea a que, de conformidad con el artículo 12 del Convenio del Fondo de 1992:

- a) Tome nota de la información contenida en este documento;
- b) decida si se han de efectuar recaudaciones al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Erika* y al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige* (párrafos 2.2.9 y 3.2.8); y
- c) decida sobre la fecha de pago de las contribuciones de 2005 a estos Fondos de Reclamaciones Importantes (párrafo 4.4).